



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01495.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el terminal reacondicionado iPhone 7 adquirido el 24/09/19 por 299€, pues a los dos meses dejó de funcionar, no logrando su reparación definitiva a pesar de haberlo llevado en sucesivas ocasiones al servicio técnico. Solicita su reparación o la entrega de otro terminal que funcione.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 12 de abril de 2021, manifestando que la reclamante adquirió un terminal Outlet que derivó al servicio técnico, resolviéndose con la reposición en garantía de otro equipo con IMEI nº ##### , debiendo depositar en tienda el terminal adquirido para resolver la incidencia.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la factura del terminal reequipado iPhone 7 objeto de controversia, adquirido el 24/09/19 por 299€ con IMEI nº.

Comunidad de Madrid

, siendo este sustituido por la reclamada a los dos meses de su adquisición debido a la avería padecida en el terminal, por otro de iguales características pero con distinto IMEI nº ##### ; habiendo depositado nuevamente este último terminal el 16/02/20 para su reparación en el **plazo** legal del año de garantía, procede que la empresa reclamada repare el mismo sin cargo alguno, o, de no ser posible, proceda a una nueva sustitución del terminal por otro de iguales características.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.